

ALCALDÍA DE TLALPAN

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental

Sustantable; procedimiento administrativo emisión de cictamen de Poda, Derribo y Trasplantes 18102 lab ardmaivon ab 62 a coixamenta bibliobuido de cictament técnico emisso de como esta en el dictamenta forma emisso emisso de como esta el lino en en el dictamento Rojas, autoriza la poda de como Nuez pecana (Carva illino men

en Calle Tesacoate, Int. 23 Coi San Pedro Apóstol, Halpan, Gudad de México, para que realicen los trabajos correspondientes de poda conforme a la NORMA AMBIESANITRAM ONARRIZ OTABBOR. O sus numerales 5.2. El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un digTNB2BRQ sus numerales 5.2.

General del Medio Amb

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con **folio CESAC/30148-1/18**, de fecha 09 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita "el permiso para derribo de un árbol dentro del predio",

capacitado y acreditado por la Secretaria, 6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo:

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	desgajamic <mark>azincèt nóicanimatoro</mark> tabilidad biomed neral en árboles de porte alte despuntando una o nás
61	ede pierda la	9.70 018 ,60	dese		Sujeto arbóreo de porte alto, follaje abundante en condicione	
leli	97160	ar la cuarta	supe	debera	on abo	declinante incipiente con follaje abundante con inclinación de 20°
ián	adab sa	Nuez pecana	18	ev oblie	ar de ti	ubicado a un costado de la barda perimetral, las ramas hace
1	1	Carva	24/10/200	90 cm	15 m	contacto con el techo de concreto, la hojarasca obstruye el ducto d
	보다 그 나는 그리	illinoinensis	m	E COLO	10 10111103	desagüe; carece de mantenimiento, se determina reducción
	0650000	IIIIIOIIIEIISIS	DOOD.	con el	mento	limpieza y aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001
	erd let a	of la Secretari	das pr	tes emit	podado	RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.1
	abog a	Obtenido de	lighten	M leb of	L. Mane	6.4.2.1.3., 6.4.2.1.5., 6.1.8. γ 5.10.5. neils medeb weetneid

6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.4.2.1.5. Reducción de copa, práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal artículos 120, 122 ultimo párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015;



ALCALDÍA DE TLALPAN

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental

Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles. El titular de la JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Nuez pecana (Carya illinoinensis),

A Silvery and the

para que realicen los

trabajos correspondientes de poda conforme a la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 5.2. El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaria, 6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol, 6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, 6.4.2.1.5. Reducción de copa, por lo general en árboles de porte alto despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie, 6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, 5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, y deberá atender lo establecido en el numeral 11. Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

JEFA UNIDAD DEPARTAMENTA

vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas faterales con grosor de un co facilitado o tratimanada que en constante de la cons

"Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 fraccion LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35, 33 y 100 del Reglamento de fal Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminarian de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización pura poda, derribo y/o trasplante y podran ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdico conales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, ademas de otras transmisiones previstas en la Ley de Proteccion de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completar los requisitos del trámite correspondiente para solic far la autorización para podar, trasplantar o derriban un árbol público en suelo urbano ante la Delegación Tialgan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la **Dra. Eré idira Julieta Cohen Fernández,** Directora General de Medio Ambiente y Desarro lo Sustentable y la dirección dan de podrá ejercer los jade echos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revolación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja. Colonia Tialpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tialpan, México, Distrito Federal, telefonos 55730825 y 56556072, correo electronico de Distrito Federal, donde recibira asesoria sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal at te éfonos 56 36 46 36, correo electronico detos personales en la recordad de la Construcción de Datos Personales par



ALCALDÍA DE TLALPAN

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental

ARCHIVO FOTOGRÁFICO CESAC/30148-2/18

1 Nuez pecana (Carya illinoinensis)

